

RV: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO POR MUNDIAL/
RDO.05001310301420200020400 /DTE.KELLY JOHANNA MACIAS GÓMEZ / DDO.
MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/01/2022 11:45

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Consejo Superior
de la Judicatura

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: Sierra & Hoyos Estudio Jurídico S.A.S <notificaciones@shjuridico.com>

Enviado: lunes, 24 de enero de 2022 10:20 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

taxsuper@une.net.co <taxsuper@une.net.co>; willinton.contable@taxsuper.co

<willinton.contable@taxsuper.co>; JESUS DAVID PADILLA PADILLA <jpadilla198946@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO POR MUNDIAL/ RDO.05001310301420200020400 /DTE.KELLY
JOHANNA MACIAS GÓMEZ / DDO. MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

Respetado,

**JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN**

Ref. Contestación llamamiento en garantía por mundial

Rdo. 05001310301420200020400

Dte. .KELLY JOHANNA MACIAS GÓMEZ

Ddo. MUNDIAL DE SEGUROS S.A Y OTROS

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO, en mi calidad de apoderado judicial de la compañía Mundial de Seguros S.A, me permito adjuntar contestación a llamamiento en garantía formulado.

Gracias por su atención Señor Juez,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO

--



SIERRA & HOYOS

Juan Camilo Sierra Castaño

Director Jurídico -

✉ notificaciones@shjuridico.com

☎ +57 (312) 765-0609

Cra. 42 Nro. 3 Sur 81, Torre 2. Oficina 1516, Edificio Milla de Oro
Distrito de Negocios - C.P. 050022. El Poblado, Medellín

www.shjuridico.com



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Doctora

MURIEL MASSA ACOSTA

Juez Catorce Civil del Circuito de oralidad

Medellín

Referencia: Proceso Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Kelly Johanna Macías Gómez y otro
Demandados: Compañía Mundial de Seguros y otros
Radicado: 05001310301420200020400
Asunto: Contestación a llamamiento en Garantía efectuado por Jorge Ignacio García

Como apoderado de la Compañía Mundial de Seguros S.A. me permito dar respuesta al llamamiento en garantía formulado dentro del proceso de la referencia en contra de mi representada.

ANOTACIÓN PRELIMINAR

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. fue demandada directa y que ya contestamos la demanda; frente a este llamamiento en garantía ratificamos la contestación a los hechos, las excepciones propuestas, la objeción al juramento estimatorio y las pruebas solicitadas y aportadas en la contestación de la demanda radicada previamente, para que sea tenida en cuenta como una respuesta integrada al presente llamamiento de acuerdo con el artículo 66 inciso 2 del CGP. El propósito de esto es no llenar al Despacho de repeticiones innecesarias de asuntos respecto de los cuales ya nos hemos pronunciado y/o solicitado.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. No es cierto. El tomador de la póliza Nro. 2000013650 con mi representada es la Empresa Taxis Súper S.A., póliza que asegura al vehículo de placas WMQ 203.

SEGUNDO. Es cierto. Aclarando que la póliza relacionada se encuentra acompañada e integrada por el condicionado general donde se delimita y



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

establece el grado de obligación de la Compañía aseguradora frente al asegurado, tomador y beneficiario, en tanto contiene la definición de los amparos, las exclusiones y límites asegurados, que deben ser reconocidos en el proceso. Además, debe tenerse presente que para definir el valor asegurado se toma el valor del salario mínimo de la fecha del accidente.

TERCERO. Es cierto.

CUARTO. Es cierto que el 20 de agosto de 2018, fecha de ocurrencia del accidente, la póliza se encontraba vigente y amparaba al vehículo de placas WMQ 203; y que producto del accidente de tránsito resultaron lesionados los señores Kelly Johana Macías Gómez y Yeison Fernando Macías Gómez. No obstante, se debe probar la relación causal entre el accidente y secuelas relacionadas por los demandantes que pudieren afectar la póliza suscrita por Taxis Super S.A. con la Compañía que represento.

QUINTO: Es cierto.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

En caso de que el Juez considere que procede la afectación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 2000013650, deberá tener en cuenta el límite asegurado y los amparos consagrados en esta, así como las demás condiciones establecidas en el clausulado general de la misma. Adicionalmente, se destaca que la aseguradora al no intervenir en los hechos del accidente de tránsito objeto del presente proceso no será declarada responsable, sino que esta eventualmente entraría a cubrir los montos a los que se condene a su asegurado en el presente proceso en virtud del ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio.

MEDIOS DE DEFENSA

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En la póliza expedida por Mundial de Seguros el asegurado es la empresa transportadora, no el conductor ni el propietario de manera que el señor Jorge Ignacio carece de legitimación para hacer el presente llamamiento en garantía ya que el patrimonio que se protege con el seguro es el de la empresa transportadora.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

2. LÍMITE ASEGURADO

La póliza Nro. 2000013650 tiene establecido un límite asegurado para el amparo de lesiones a una persona y daños a bienes de terceros, de manera que la responsabilidad de la aseguradora se limita a dicha suma en el evento en que el Juez considere que los demandantes acreditan la existencia de perjuicios que estén vinculados causalmente con dicho accidente, y considere que procede la afectación de la póliza expedida por la Compañía de Seguros Mundial S.A.; deberá respetarse el límite asegurado, es decir, el límite máximo a reconocer por parte de la aseguradora con base en el contrato de seguro celebrado entre esta y el asegurado, que para el caso concreto es de \$46.874.520 correspondiente a 60 SMLMV por la cobertura de daños a bienes de terceros teniendo en cuenta el salario del año 2018, año en que ocurrió el accidente, \$46.874.520 correspondientes a lesiones o muerte a 1 persona y \$93.749.040 correspondiente a los 120 SMLMV de cobertura por lesiones o muerte a 2 o más personas.

2. DEDUCIBLE

Respecto del amparo de daños se pactó un deducible de mínimo 1 smlmv o el 10% del valor de la pérdida, suma que invariablemente debe descontarse de una eventual indemnización por daños con cargo a la póliza y que estará a cargo del asegurado.

3. PAGO EN EXCESO

Debe tenerse en cuenta para determinar el valor a pagar a cargo de mi representada lo establecido en el Condicionado General del contrato de seguro celebrado, que indica lo siguiente:

“5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

5.4 LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (...)"

Por tanto, si el demandante ha sido beneficiado con pagos de la seguridad social, dichos pagos deberán ser tenidos en cuenta al momento de definir el monto de una eventual indemnización por parte del asegurador.

PRUEBAS

DOCUMENTAL

-Copia de la póliza Nro. 2000013650 y sus condiciones generales aportadas con la contestación a la demanda.

AUTORIZACIÓN PARA REVISIÓN DEL PROCESO

De manera atenta solicito señora Juez que se autorice a MARÍA FERNANDA PIEDRAHITA TAVERA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.039.470.796 y T.P del C.S. de la J Nro. 362.865, abogada egresada de la Universidad Pontificia Bolivariana para que acceda al expediente y pueda revisar las actuaciones y tomar copia de estas.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- **APODERADO**
Cra. 42 No. 3 Sur 81 Torre 2, Oficina 1516
Edificio Milla de Oro Distrito de Negocios
Celular 312 765 06 09
Correo electrónico notificaciones@shjuridico.com
- **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**
Calle 33 Nro. 6B – 24 en la ciudad de Bogotá.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Señor Juez,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO

C.C. No. 71.334.193 de Medellín

T.P. Nro. 152.387 del C.S. de la J.

01420200020400 contestación llmto José Ignacio García
S.M.O.R